



CONTRATO NUMERO	SG-CD-22-09-2020-002
FECHA	22-09-2020
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	FUNDACION TRASCENDER INTEGRAL SIGLA "FUNTRAIN F.T.I"
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 900.306.719-6
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO Y TECNICO EN LA NORMALIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE ORIGEN ILEGAL A TRAVES DEL SANEAMIENTO Y TITULACION DE LA PROPIEDAD DE PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1001 DE 2005, LA LEY 1955 DE 2019, LA LEY 2044 DE 2000 Y EL DECRETO 149 DE 2020.SEGUNDA ETAPA DE LA PRIMERA FASE 1200 PREDIOS
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES
VALOR	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/1 (\$ 400.000.000)
CD	062000623 de Septiembre de 2020
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

Entre los suscritos: Entre los suscritos a saber **AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.270.836 en su calidad de Secretaria General, según el Decreto 004 del 01 de enero de 2020 y acta de posesión 007 de fecha 01 de enero de 2020, asumiendo igualmente las funciones delegadas mediante los Decretos 023 del 02 de enero de 2020 y 073 del 21 de enero de 2020 para la contratación y ordenación del gasto, actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, por una parte y por la otra, **FUNDACION TRASCENDER INTEGRAL SIGLA "FUNTRAIN F.T.I"** identificado con Nit 900.306.719-6, Representado Legalmente por **AURA LUZ PALENCIA MERLANO** identificada con la cedula de ciudadanía número 64.571.238 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por la leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se



encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Ley 136 de 1994, concordante con el Art 311 de la C.P., en su Artículo 3° establece las competencias del municipio en diferentes sectores, ésta normatividad articulada con la normatividad vigente dispersa en la legislación colombiana frente a las responsabilidades del ente territorial y frente al reto de responder a los desafíos municipales implica mayores retos y responsabilidades en diferentes sectores como son: contratación, manejo de personal, presupuesto, temas sociales como infancia y adolescencia, educación, salud, servicios públicos etc. **2.** Que con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que a letra dice: ***"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (...)"*** y por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que expresa: ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"***, se adopta el presente proceso como modalidad de selección la de ***"CONTRATACIÓN DIRECTA"***. **3.** Que el artículo 311 de la constitución Política de Colombia señala que a) a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". **4.** Que EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, ***"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos a intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*** **5.** Que el artículo 51 de la



Constitución Política, dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. 6. Que la Ley 1001 de 2005. Artículo 2°. Dispuso que: Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. 7. Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al año 2030. 8. Que el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 establece que los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Pública, así como de los órganos autónomos e independientes que no los requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán ser transferidos a título gratuito a las entidades del orden nacional y territorial con el fin de atender necesidades en materia de infraestructura y vivienda, señalando que transferido el inmueble la entidad receptora será la encargada de continuar con el saneamiento y titulación del mismo, además que las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad. 9. Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. 10. Que el Parágrafo 10 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 establece que para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente, con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. Que la anterior disposición ha tenido un desarrollo reglamentario a través del Decreto No. 149 de 2020 y la Ley 2044 del 2020. 11. Que Así mismo, existen en este municipio un elevado porcentaje de familias que en forma recurrente solucionan su problema de vivienda



ocupando bienes inmuebles fiscales urbanos, de propiedad de entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal. El ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, al ostentar la propiedad de bienes fiscales, que estaban antes en cabeza de los extintos Instituto de Crédito Territorial —ICT-, y el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana —INURBE-, por consiguiente esta entidad busca realizar el saneamiento integral y la resciliación de bienes sometidos a registro, para posteriormente transferir los dichos bienes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 276 del decreto precitado, a las familias de este municipio. Lo antes mencionado permite vislumbrar que la titulación de predios, y el saneamiento de estos, le permitirá al municipio lograr un mayor bienestar de la población y en sus finanzas, ya que el recaudo de impuestos se logra implementar de una mejor forma, por cuanto existe un mayor control y seguridad en la propiedad de las viviendas, evitando las transferencias informales que generan constantes desactualizaciones catastrales y dificultan la identificación de los sujetos gravados con el impuesto predial. **12** Finalmente, en el Plan de desarrollo municipal del Gran pacto social por soledad, se consagraron la titulación y legalización como un eje transversal de la política de desarrollo social del municipio y como una estrategia de gestión para el desarrollo de esta, para la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda. En el artículo 11.5 del mencionado plan, se estableció la política publica de asentamientos humanos subnormales, saneamiento de la propiedad inmobiliaria y de la vivienda y entornos dignos e incluyentes.

13. Que tal como se encuentra certificado por la Oficina de Talento Humano la administración municipal no cuenta con personal vinculado directamente con capacidad, e idoneidad para desarrollar el objeto contractual **14.** Que, conforme al estudio previo expedido por el secretario de planeación, se establece la necesidad de suscribir el presente contrato de prestación servicios profesionales. **15.** Que recibida la oferta por parte de EL CONTRATISTA y analizado su contenido, la Secretaria General Municipal deja constancia que EL CONTRATISTA acreditó su capacidad, e idoneidad para el cumplimiento cabal del objeto del contrato, así como las obligaciones que de él se derivan. **16.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. El presente contrato se registrará por las leyes civiles y comerciales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y en especial las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO Y TECNICO EN LA NORMALIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE ORIGEN ILEGAL A TRAVES DEL SANEAMIENTO Y TITULACION DE LA PROPIEDAD DE PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1001 DE 2005, LA LEY 1955 DE 2019, LA LEY 2044 DE 2000 Y EL DECRETO 149 DE 2020.SEGUNDA ETAPA DE LA PRIMERA FASE 1200 PREDIOS. CLÁUSULA**



SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por el **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo será de **CUATRO (4) MESES**, sin exceder del 30 de diciembre de 2020, contados a partir se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 400.000.000.)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 062000623 de septiembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** EL **MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, EL **MUNICIPIO** realizara los pagos de la siguiente manera A). Primer Pago del 50% del valor del contrato por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, el cual será girado dentro de los 15 días siguientes de haber iniciado la ejecución del contrato; previa suscripción del Acta de inicio y la presentación del plan de trabajo revisada y aprobada por el supervisor del contrato. B) Un Segundo Pago; equivalente al cincuenta por ciento 50% del valor total del contrato, por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)** una vez cumplido y acreditado el cumplimiento del objeto contractual. Este pago será cancelado previa presentación de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contrato, actas final de actividades del contratista, acreditación del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca el Contratista, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en el Estudio Previo, el **CONTRATISTA** se obliga con EL **MUNICIPIO** a lo siguiente: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y todos los documentos del proceso, incluyendo su propuesta. b) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta. c) Proveer las condiciones para desarrollar actividades requeridas del proyecto. d) Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato. e). Se obliga además a guardar la reserva que corresponda respecto de la información que conozca con ocasión de las actividades y tareas que desarrolle en este contrato. f). Realizar los servicios contratados de manera eficiente y garantizando el trabajo ejecutado. g) Presentar informe detallado de gestión de actividades. h) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. I) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. j) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la



esencia o naturaleza del contrato, y las demás que se relacionen en el Estudio Previo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete a: 1) Apoyo en el proceso de conversión a bien inmueble municipal, predios de propiedad privada en los que se encuentra asentados población. 2) El CONTRATISTA deberá hacer el análisis jurídico de la Tradición de inmuebles ubicados en el perímetro urbano del municipio de soledad. 3) Deberá censar a los posibles beneficiarios. 4) Identificación jurídica y técnica del área de cada titular. 5) Presentara el registro fotográfico y documentación técnica de los predios ocupados. 6) Elaboración de plano predial catastral. 7) Verificara el cumplimiento por parte del hogar de los requisitos para acceder al subsidio. 8) Comunicar la actuación administrativa a terceros dentro de los 15 días siguientes de la respuesta dada por FONVIVIENDA. 9) Hará la resolución de transferencia de dominio. 9) Registro de títulos. 10) Elaboración de censo de inmuebles ocupados ilegalmente con vocación económica diferente a la habitacional que se encuentre sobre predios fiscales en barrios donde se tituló gratuitamente y relación de sus ocupantes.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el funcionario de JEFE DE PLANEACION MUNICIPAL o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: El contratista no deberá constituir a favor del MUNICIPIO una garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES: Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización del MUNICIPIO.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MUNICIPIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, El **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** De acuerdo

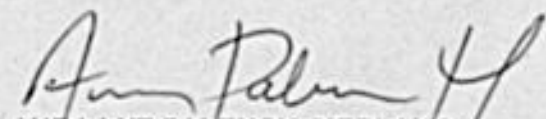


con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios profesionales no será obligatoria su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Soledad y el domicilio contractual es el Municipio de Soledad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el Municipio de Soledad (Atlántico) a los veintidos (22) días del mes de septiembre de 2020.



AMALFI GAVIRIA RAMOS
Secretaria General
Alcaldía de Soledad



AURA LUZ PALENCIA MERLANO
Representante Legal
FUNDACION TRASCENDER INTEGRAL
SIGLA "FUNTRAIN F.T.I"